

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Nicola Arrighini.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1758, que aprueba la Resolución N° 91-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9251, del 12 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1758

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA QUIMICA COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 134-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de octubre de 1969, aprobada por el Decreto N° 4756, de fecha 11 de marzo de 1970, modificada por Resolución N° 88-70, de dicho Directorio, de fecha 17 de julio de 1970, aprobada a su vez por el Decreto N° 121, de fecha 8 de septiembre de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la exoneración de que disfruta determinados envases para nuevos artículos que adicionará a sus líneas de producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 91-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 91-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA QUIMICA COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A., clasificada por Resolución Nº 134-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969, modificada por la Nº 88-70 de fecha 17 de julio de 1970, aprobadas respectivamente en virtud de los Decretos Nos. 4756 y 121 de fechas 11 de marzo y 8 de septiembre de 1970, pide en carta del 22 de abril de 1971 la inclusión en la exoneración que disfruta de envases para el envasado de nuevos productos que adicionará a sus líneas de producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 134-69 y 88-70.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 134-69, para incluir entre los renglones exonerados, por el resto del período de clasificación y conforme a la escala consignados en la misma para el renglón de envases los siguientes artículos:

200,000 Latas vacías de 16 onzas con válvulas y tapas

200,000 Latas vacías de 13 onzas con válvulas y tapas

600,000 Tubos de aleación de estaño y aluminio

400,000 Tapas plásticas para frascos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 4756 y 121.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, en fecha 21 de mayo de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4756 y 121, de fechas 11 de marzo y 8 de septiembre de 1970 respectivamente.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y uno, Años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER